PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **OCTAVA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Lunes 30 de Agosto de 2021	NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción I, 21 y 35 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 11 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, como un derecho fundamental, el derecho a la salud, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que, este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 4° fracción I, como autoridad sanitaria estatal, al Gobernador del Estado, quién a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud.

Que con fecha 25 de Junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se establecen las Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Actividades Sociales y Económicas en el Marco del Indicador del Riesgo Epidémico Bajo, el cual tiene por objeto establecer las medidas sanitarias destinadas a mantener la apertura de las actividades sociales y económicas en el Estado de forma segura, evitando un rebrote de la enfermedad COVID-19, mediante la continuidad de los procesos y acciones sanitarias de aplicación corresponsable, así como mediante el monitoreo y evaluación de los indicadores y el comportamiento epidemiológico.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Que los festejos patrios tienen una gran importancia, histórica y cultural para los mexicanos, y nos permiten honrar a los héroes de la patria, sin embargo, en consideración al desarrollo de la tercera ola de contagios en la entidad; al incremento sostenido de los casos confirmados por COVID-19, los cuales al día 30 de agosto son de 92,884 casos acumulados, 8,928 casos activos, y 6,585 defunciones; al indicador del semáforo federal con color naranja en la entidad; la identificación de diversas variantes del virus en circulación en el Estado (Alfa, Beta, Gamma, Delta); al incremento de casos hospitalizados por COVID-19; y, a efecto de garantizar esquemas completos de vacunación en la entidad, es que resulta necesario establecer medidas sanitarias extraordinarias, que permitan continuar con las actividades gubernamentales y sociales sin descuidar la continuidad en la aplicación de las directrices que tienden a contener, disminuir y romper las cadenas de contagio.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas sanitarias destinadas a mantener las actividades sociales y gubernamentales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de forma segura, evitando un rebrote de la enfermedad COVID-19, mediante la continuidad de los procesos y acciones sanitarias de aplicación corresponsable, así como mediante el monitoreo y evaluación de los indicadores y el comportamiento epidemiológico.

Artículo 2º. Se mantienen como medidas efectivas de protección, de carácter obligatorias en el desarrollo de las actividades sociales y gubernamentales para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Michoacán, en vías y espacios públicos, entorno al aire libre, al interior de establecimientos ya sea públicos o privados las establecidas en el Decreto por el que se establecen las Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Actividades Sociales y Económicas en el Marco del Indicador del Riesgo Epidémico Bajo.

CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN ESPECÍFICA

Artículo 3º. Se declara la suspensión de las fiestas patrias conmemorativas de los días 15, 16 y 30 de septiembre de 2021, llevadas a cabo por el Gobierno del Estado de Michoacán.

Sin perjuicio de lo anterior, se llevarán a cabo los actos solemnes de Izamiento de la Bandera Nacional, con las medidas de sana distancia y uso de cubrebocas, de conformidad con los artículos 11, 15 y 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Artículo 4º. Se exhorta a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo, a que lleven a cabo la suspensión de las fiestas patrias conmemorativas a los días 15, 16 y 30 de septiembre del año en curso, en su circunscripción territorial, así como toda clase de verbenas populares, desfiles conmemorativos y movilizaciones masivas de personas, que sean alusivas a dichas fiestas en los términos del presente Decreto.

Artículo 5º. Se exhorta a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo a suspender la realización de toda clase de eventos masivos durante la toma de protesta de autoridades electas.

Para efectos de lo anterior, se deberá privilegiar en todo momento el uso de las tecnologías para la transmisión en medios digitales.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6º. Se exhorta a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo a que a partir del 1º de septiembre de 2021, instalen el Comité Municipal de Salud, vinculando para tales efectos al regidor de salud o secretario de ayuntamiento, para seguimiento y toma de decisiones, en su caso, corresponderá a los Comités Municipales de Salud, el monitoreo permanente y evaluación, así como la integración de los subcomités con las autoridades y sectores de la sociedad.

Artículo 7º. La Secretaría de Salud, a través de las Jurisdicciones Sanitarias en el Estado, integrará la Red de Municipios por la Salud para el seguimiento y toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de la enfermedad del COVID-19.

Artículo 8º. La vigilancia del cumplimiento del presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Gobierno, la Coordinación Estatal de Protección Civil y las autoridades en materia de Seguridad Pública, mismas que actuarán en coordinación con las instancias federales y municipales competentes en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Municipal respectivo, el contenido del presente Decreto para los efectos legales procedentes.

Morelia, Michoacán a 30 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIOìN»

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. ARMANDO HURTADO AREVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DRA. DIANA CELIA CARPIO RIìOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL